REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

128

Fecha: [1/10/2018

Página:

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2018 00426	ACCIONES DE TUTELA	PABLO ENRIQUE TORRES ARIAS	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION	10/10/2018	
1100133 42 055 2018 00427	ACCIONES DE TUTELA	BLANCA JANETH PINEDA TRIANA	FONVIVIENDA Y DPS	AUTO ADMITE DEMANDA	10/10/2018	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00426-00
ACCIONANTE:	PABLO ENRIQUE TORRES ARIAS
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor PABLO ENRIQUE TORRES ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía N°. 5.879.548, en nombre propio, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital, igualdad, salud e integridad personal.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor PABLO ENRIQUE TORRES ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía N°. 5.879.548, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, NOTIFICAR por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV – Doctora Claudia Juliana Melo Romero, o quién haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a la accionada para que en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, INFORME a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

QUINTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrantes a folios 4 y 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00427-00
ACCIONANTE:	BLANCA JANETH PINEDA TRIANA
ACCIONADO:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-D.P.S.
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por BLANCA JANETH PINEDA TRIANA identificada con la cédula de ciudadanía N°. 21.133.423, en nombre propio, en contra de FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - D.P.S., quien considera vulnerado su derecho fundamental de petición.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora BLANCA JANETH PINEDA TRIANA identificada con la cédula de ciudadanía N°. 21.133.423, en contra de FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - D.P.S.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, NOTIFICAR por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Representante Legal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - D.P.S., doctor Nemesio Roys Garzón, o quien haga sus veces, y al Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, doctor Alejandro Quintero Romero, o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a las accionadas para que en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, INFORMEN a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

QUINTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes a folios 4 a 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES JUEZ